

**SOLICITUD DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL - RAD. No.
76.0013103.103008-2019-00337-00**

SB

solangie ospina buitrago <sospina2901@gmail.com>

Jue 03/12/2020 17:20

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

MEMORIAL - JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf
8 MB

Buenas tardes
Juzgado 8 Civil del Circuito
Honorable Leonardo Lenis
Cordial saludo

Adjunto memorial solicitando la nulidad de la notificación judicial del proceso con radicado No. 760013103103008-2019-00337-00.

Atentamente,

Solanyi Ospina Buitrago
Abogada
Maestría en Derecho Administrativo
Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social
CC. No. 67.003.004 de Cali
T.P No. 253.841
Cel: 317-3641392



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

Santiago de Cali, Valle, 03 de diciembre de 2020

Doctor
LEONARDO LENIS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali Valle
E.S.D.

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTES: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FG-310 GOLD A1

DEMANDADAS: NANCY GARCES ALVAREZ, YOLANDA EUGENIA GARCES ALVAREZ, CONSUELO GARCES ALVAREZ, MARIA ELENA GARCES ALVAREZ, MARIA TERESA GARCES DE CAICEDO.

RADICADO: No. 76-001-31-03-008-2019.00337-00

SOLANYI OSPINA BUITRAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 67.003.004 de Cali Valle, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.841 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo al poder conferido por las señoras NANCY GARCES ALVAREZ, CONSUELO GARCES ALVAREZ, MARIA ELENA GARCES ALVAREZ, MARIA TERESA GARCES DE CAICEDO demandadas dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FG-310 GOLD A1., permito solicitar se decrete la nulidad procesal por indebida notificación de mis poderdantes y la sustento en las siguientes consideraciones:



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

1. Error en la dirección del correo electrónico para notificación personal a las demandadas.

De la existencia de un proceso verbal de pertenencia promovido en contra de mis clientes, éstas se pudieron percatar con ocasión de la instalación de la valla de publicidad ordenada por su despacho, para cuya diligencia la parte demandante acudió a la Inspección de Policía de Golondrinas para el permiso respectivo, autorizándoseles exclusivamente colocar la valla y no realizar actos de perturbación de la propiedad como lo demuestro con la certificación que se anexa a la presente y por lo cual mis poderdante han instaurado denuncia penal por fraude procesal, en dicha diligencia el abogado de la parte demandante les entrega a mis clientes fotocopias de la demanda y otras piezas procesales del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, medio no idóneo ni establecido por la ley para agotar la notificación, en dichas copias se pudo evidenciar que las notificaciones de la demanda se realizaron a cada una de mis poderdantes en correos diferentes. Así las cosas, en la parte donde describen el correo electrónico de envío de la demanda y sus anexos la misma no corresponde al correo electrónico que ellas utilizan, más aún cuando las cinco personas que actúan en calidad de demandadas hacen uso de un mismo correo electrónico.

Dicho lo anterior, adjunto la evidencia donde demuestra el error cometido con cada una de mis demandadas.

El correo electrónico al que enviaron la notificación de la demanda es: nancygarcer@hotmail.com. Este email está errado.

El correo electrónico al que debieron enviar la notificación de la demanda es: nancygacer@hotmail.com. Este email es el correcto.



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA: SRA. MARIA ELENA GARCES ALVAREZ



Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN DE DEMANDA

Señora

María Elena Garcés Álvarez

Referencia: Proceso Verbal de declaración pertenencia de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera y administradora del Fideicomiso FG-310 Gold A1 vs María Teresa Garcés de Caicedo y otros.

Radicación: 2019-00337-00.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le informa que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso citado en la referencia mediante Auto 369 del 19 de octubre de 2020 admitió la demanda que dio origen a dicha actuación dentro de la cual usted es demandada.

Para facilitar su notificación y el traslado de los documentos pertinentes se remite copia de la providencia señalada como archivo adjunto a esta comunicación y de la demanda y todos sus anexos, que podrán ser consultados a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1sir05iYjeRSWq6RnZnZiHRLsYr4GM90d?usp=sharing>

Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos de ley empezarán a correr a partir del día siguiente.

Cordialmente,

María Alejandra Garcés Vega

Adjuntos

2019-00337-00_ADMITE_ACCION_FIDUCIARIA_VS_MARIA_T._GARCES.pdf

Descargas

--



SOLANYI OSPINA
ABOGADA



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	59898
Emisor	magarces@suarezabogados.com
Destinatario	nancygarcer@hotmail.com - María Elena Garcés Álvarez
Asunto	NOTIFICACIÓN DE DEMANDA
Fecha Envío	2020-11-09 18:03
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/09 18:04:40	Tiempo de firmado: Nov 9 23:04:40 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /11/09 18:06:45	Nov 9 18:04:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[10431]: 4C39D124877E: to=<nancygarcer@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.cc [104.47.18.161]:25, delay=1.3, delays=0.12/0/0.6/0.54, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <6ba817f27cd9ed4bd06b9ffba0ef005231d0395d291f4049bb7c387ea57c87z entrega.co> [InternalId=24575802876073, Hostname=AM7EUR06HT080.eop.eur06.prod.protection.outlook.com] 25615 bytes in 0.160, 156.107 KB/sec Queued mail for delivery)



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA: SRA. NANCY GARCÉS ALVAREZ



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA

Señora

Nancy Garcés Álvarez

Referencia: Proceso Verbal de declaración de pertenencia de Acción Sociedad Fiduciaria S. A. Vocera y Administradora del Fideicomiso FG-310 Gold A1 vs. María Teresa Garcés de Caicedo y otros.

Radicación: 2019-00337-00.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le informa que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso citado en la referencia mediante Auto No.369 del 19 de octubre de 2020 admitió la demanda que dio origen a dicha actuación dentro de la cual usted es demandada.

Para facilitar su notificación y el traslado de los documentos pertinentes se remite copia de las providencia señalada como archivos adjuntos a esta comunicación y de la demanda y todos sus anexos, que podrán ser consultados a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1o3HeNRz119k0LXoJaUyFDazEJB3HkDT6/view?usp=sharing>

Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos de ley empezarán a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,

María Alejandra Garcés Vega

Adjuntos

2019-00337-00_ADMITE_ACCION_FIDUCIARIA_VS_MARIA_T._GARCES.pdf

Descargas

--



SOLANYI OSPINA
ABOGADA



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	59894
Emisor	magarces@suarezabogados.com
Destinatario	nancygarcer@hotmail.com - Nancy Garcés Álvarez
Asunto	NOTIFICACIÓN DE DEMANDA
Fecha Envío	2020-11-09 17:52
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/09 17:54:03	Tiempo de firmado: Nov 9 22:54:02 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /11/09 18:00:42	Nov 9 17:54:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[9749]: D52F612486D2: to=<nancygarcer@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.cc [104.47.13.33]:25, delay=1.5, delays=0.14/0/0.8/0.56, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <6d7c2253b1259443a19e2fb3694fd0788f942a20906a7ea6f9a95ceb0d054c9@entrega.co> [InternalId=92758408778945, Hostname=HE1EUR04HT236.eop.eur04.prod.protection.outlook.com] 25662 bytes in 0.107, 232.505 KB/sec Qu mail for delivery)



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA: SRA. YOLANDA GARCES ALVAREZ



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA

Señora

Yolanda Eugenia Garcés Álvarez

Referencia: Proceso Verbal de declaración de pertenencia de Acción Sociedad Fiduciaria S. A. Vocera y Administradora del Fideicomiso FG-310 Gold A1 vs. María Teresa Garcés de Caicedo y otros.

Radicación: 2019-00337-00.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le informa que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso citado en la referencia mediante Auto No.369 del 19 de octubre de 2020 admitió la demanda que dio origen a dicha actuación dentro de la cual usted es demandada.

Para facilitar su notificación y el traslado de los documentos pertinentes se remite copia de las providencia señalada como archivos adjuntos a esta comunicación y de la demanda y todos sus anexos, que podrán ser consultados a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1o3HeNRz119k0LXoJaUyFDazEjB3HkDT6/view?usp=sharing>

Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos de ley empezarán a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,

María Alejandra Garcés Vega

Adjuntos

2019-00337-00_ADMITE_ACCION_FIDUCIARIA_VS_MARIA_T._GARCES.pdf

Descargas

--



SOLANYI OSPINA
ABOGADA



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	59896
Emisor	magarces@suarezabogados.com
Destinatario	nancygarcer@hotmail.com - Yolana Eugenia Garcés Alvarez
Asunto	NOTIFICACIÓN DE DEMANDA
Fecha Envío	2020-11-09 17:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/09 17:59:21	Tiempo de firmado: Nov 9 22:59:21 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /11/09 18:00:40	Nov 9 17:59:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[11755]: 76B0B124873F: to=<nancygarcer@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.cc [104.47.18.225]:25, delay=1.3, delays=0.11/0/0.7/0.47, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <8c312aa314fa901f8e91f8b4f957f9f17a1eb10d48c2bddd56fbc5dbd93a36c entrega.co> [InternalId=24996709746837, Hostname=VI1EUR06HT170.eop-eur06.prod.protection.outlook.com] 25660 bytes in 0.173, 144.710 KB/sec Queued mail for delivery)



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA: SRA. CONSUELO GARCÉS ALVAREZ



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DE DEMANDA

Señora

Consuelo Garcés Álvarez

Referencia: Proceso Verbal de declaración pertenencia de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera y administradora del Fideicomiso FG-310 Gold A1 vs María Teresa Garcés de Caicedo y otros.

Radicación: 2019-00337-00.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le informa que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso citado en la referencia mediante Auto 369 del 19 de octubre de 2020 admitió la demanda que dio origen a dicha actuación dentro de la cual usted es demandada.

Para facilitar su notificación y el traslado de los documentos pertinentes se remite copia de la providencia señalada como archivo adjunto a esta comunicación y de la demanda y todos sus anexos, que podrán ser consultados a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1sir05IYjeRSWq6RnZnZiHRLsYr4GM90d?usp=sharing>

Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos de ley empezarán a correr a partir del día siguiente.

Cordialmente,

María Alejandra Garcés Vega

Adjuntos

2019-00337-00_ADMITE_ACCION_FIDUCIARIA_VS_MARIA_T._GARCES.pdf

Descargas

--



SOLANYI OSPINA
ABOGADA



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	59897
Emisor	magarces@suarezabogados.com
Destinatario	nancygarcer@hotmail.com - Consuelo Garcés Álvarez
Asunto	NOTIFICACIÓN DE DEMANDA
Fecha Envío	2020-11-09 18:02
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/09 18:04:41	Tiempo de firmado: Nov 9 23:04:40 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /11/09 18:06:42	Nov 9 18:04:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[9382]: C9F4F1248783: to=<nancygarcer@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.cc [104.47.18.97]:25, delay=1.2, delays=0.06/0/0.6/0.51, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <767e53586ae454b9676020df15bed84ea54def3bcb6e11c08c57cff4ea7b9f5-entrega.co> [InternalId=41214506182488, Hostname=AM6EUR05HT151.eop.eur05.prod.protection.outlook.com] 25592 bytes in 0.079, 314.596 KB/sec Queued mail for delivery)



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA: SRA. MARIA ELENA GARCES ALVAREZ



Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN DE DEMANDA

Señora

María Elena Garcés Álvarez

Referencia: Proceso Verbal de declaración pertenencia de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera y administradora del Fideicomiso FG-310 Gold A1 vs María Teresa Garcés de Caicedo y otros.

Radicación: 2019-00337-00.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le informa que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso citado en la referencia mediante Auto 369 del 19 de octubre de 2020 admitió la demanda que dio origen a dicha actuación dentro de la cual usted es demandada.

Para facilitar su notificación y el traslado de los documentos pertinentes se remite copia de la providencia señalada como archivo adjunto a esta comunicación y de la demanda y todos sus anexos, que podrán ser consultados a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1sir05lYjeRSWq6RnZnZiHRLsYr4GM90d?usp=sharing>

Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta comunicación y los términos de ley empezarán a correr a partir del día siguiente.

Cordialmente,

María Alejandra Garcés Vega

Adjuntos

2019-00337-00_ADMITE_ACCION_FIDUCIARIA_VS_MARIA_T._GARCES.pdf

Descargas

--



SOLANYI OSPINA
ABOGADA



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	59898
Emisor	magarces@suarezabogados.com
Destinatario	nancygarcer@hotmail.com - María Elena Garcés Álvarez
Asunto	NOTIFICACIÓN DE DEMANDA
Fecha Envío	2020-11-09 18:03
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/09 18:04:40	Tiempo de firmado: Nov 9 23:04:40 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /11/09 18:06:45	Nov 9 18:04:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[10431]: 4C39D124877E: to=<nancygarcer@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.cc [104.47.18.161]:25, delay=1.3, delays=0.12/0/0.6/0.54, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <6ba817f27cd9ed4bd06b9fffb0ef005231d0395d291f4049bb7c387ea57c872entrega.co> [InternalId=24575802876073, Hostname=AM7EUR06HT080.eop.eur06.prod.protection.outlook.com] 25615 bytes in 0.160, 156.107 KB/sec Queued mail for delivery)



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

La notificación judicial de los procesos en tiempo de COVID 19 para todos los procesos iniciados antes y durante esta pandemia se deberán realizar conforme lo dispone el 8°. Decreto 806 de 2020, el cual se deberá agotar en la dirección de correo para efectos de la notificación personal a las demandadas, en este evento dicho trámite procesal estuvo precedido de irregularidad, lo cual le imposibilita a mis clientes realizar una defensa técnica al carecer de las piezas procesales más importante entre ellas el auto admisorio de la demanda.

2. Error en la dirección designada para notificar a las demandadas

En el Proceso de la VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, en la parte de NOTIFICACIONES, en el tercer inciso donde describen la dirección de notificación de las demandadas MARIA TERESA GARCES DE CAICEDO, NANCY GARCES, YOLANDA GARCES, CONSUELO GARCES Y MARIA ELENA GARCES se encuentra una dirección errónea.

Describen la siguiente dirección: Calle 5 A No. 38-A 14 Cali.

Esa dirección no corresponde al lugar de notificación de las demandadas.

La dirección que corresponde para la notificación de las demandas es:
Carrera 45 No. 1 A – 15 Edificio Nuevo Lido Apto 201 Cali.

. Adjunto la evidencia que lo demuestra.



SOLANYI OSPINA
ABOGADA



NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones, en las direcciones indicadas a continuación:

La parte demandante en la Calle 85 No. 9-65 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico: notijudicial@accion.com.co.

Las demandadas **MARIA TERESA GARCES DE CAICEDO, NANCY, YOLANDA EUGENIA, CONSUELO Y MARIA ELENA GARCES ALVAREZ JORGE OLIVEIRO MUÑOZ NAVARRO** reciben notificaciones en la Calle 5-A No. 38-A-14 de la ciudad de Cali. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica de las personas aquí relacionadas.

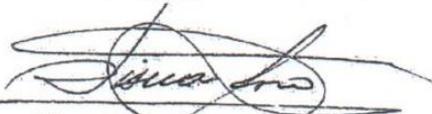
El demandado **JORGE OLIVEIRO MUÑOZ NAVARRO** recibe notificaciones en la Calle 11 No. 6-40 oficina 202 del Edificio Banco Tequendama de la ciudad de Cali. Manifiesto que desconozco su dirección electrónica.

El demandado **ÁLVARO JOSÉ BOHÓRQUEZ CANIZALES** recibe notificaciones en la Carrera 38 No. 9A Oeste – 39 apto 202 Edificio Tierra Alfa de la ciudad de Cali, teléfono 3144119412, correo electrónico alvarobohorquez93@yahoo.com

El suscrito recibirá notificaciones en audiencia, en la secretaria del despacho o en la oficina ubicada en la Carrera 2 Oeste No. 6-08 oficina 201 Edificio Emporio de Cali, correo electrónico: diego@suarezabogados.com y/o etorrente@suarezabogados.com

Del señor Juez,

Atentamente,


Diego Suárez Escobar

2 oeste No. 6-08 PBX: (572)485 6897 Oficina 201 Edificio Emporio - Cali, Colombia



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

En ese orden de ideas, conforme lo dispone el artículo 91 del C.G.P., y 133 del mismo estatuto procesal numeral 8º, en armonía con las sentencias de tutela T 025 de 2018 y T275 de 2013 se ha producido una nulidad insaneable debiendo la parte actora notificar nuevamente y en debida forma la presente demanda para poder ejercer el derecho de contradicción pertinente.

Anexo copia digital de la demanda por Regulación de Honorarios instaurada en contra del Dr. Arley Daza, el cual está en el Juzgado 05 Laboral del Circuito, en la cual aparece el verdadero correo electrónico en el que mis poderdantes deben ser notificadas.

Atentamente,

SOLANYI OSPINA BUITRAGO

C.C No. 67.003.004 de Cali

T.P 253.841 del C.S.J



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

Santiago de Cali, Valle, 02 de Diciembre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Honorable Juez Leonardo Lenis
Santiago de Cali Valle
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PROCESO DE DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTES: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FG-310 GOLD A1

DEMANDADAS: NANCY GARCES ALVAREZ, YOLANDA EUGENIA GARCES ALVAREZ, CONSUELO GARCES ALVAREZ, MARIA ELENA GARCES ALVAREZ, MARIA TERESA GARCES DE CAICEDO

NANCY GARCES ALVAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.260 de Jamundí, **YOLANDA EUGENIA GARCES ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.31.522.261 de Jamundí, **CONSUELO GARCES ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.778 de Jamundí, **MARIA ELENA GARCES ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.906.844 de Cali, **MARIA TERESA GARCES DE CAICEDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.703 de Cali, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito nos permitimos otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **SOLANYI OSPINA BUITRAGO**, mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.004 de Cali Valle, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso referido. actualmente tramitado en este juzgado.



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

Nuestra apoderada queda facultada para presentar solicitud de nulidad por indebida notificación de la demanda art. 135 del C.G.P., en igual forma para contestar la demanda, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y toda acción y/o trámite necesario en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

NANCY GARCÉS ALVAREZ

Mandante

C.C. No 31.522.260 de Jamundí

Correo electrónico: nancygacer@hotmail.com

Domicilio para notificaciones: Carrera 45 No. 1 A- 15 Edificio Nuevo Lido
Apartamento 201

CONSUELO GARCÉS ALVAREZ

Mandante

C.C. No 31.522.778 de Jamundí

Correo electrónico: nancygacer@hotmail.com

Domicilio para notificaciones: Carrera 45 No. 1 A- 15 Edificio Nuevo Lido
Apartamento 201



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

MARIA ELENA GARCÉS ALVAREZ

Mandante

C.C. No 31.522.261 de Cali

Correo electrónico: nancygacer@hotmail.com

Domicilio para notificaciones: Carrera 45 No. 1 A- 15 Edificio Nuevo Lido
Apartamento 201

MARIA TERESA GARCÉS DE CAICEDO

Mandante

C.C. No 31.228.703 de Cali

Correo electrónico: nancygacer@hotmail.com

Acepto,

SOLANYI OSPINA BUITRAGO

C.C No. 67.003:004 de Cali

T.P 253.841 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2020-12-03 08:13:14
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
GARCÉS ALVAREZ NANCY
Identificado con C.C. 31522260
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 6vzsl



X *Nancy Garcés*
Firma compareciente



notaria **5** 163-3253891d

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2020-12-03 08:14:25
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
GARCÉS ALVAREZ CONSUELO
Identificado con C.C. 31522778
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 6vztg



X *Consuelo Garcés*
Firma compareciente



notaria **5** 163-950f8626

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2020-12-03 08:15:30
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
GARCÉS ALVAREZ MARIA ELENA
Identificado con C.C. 31906844
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 6vzu3



X *Maria Elena Garcés*
Firma compareciente



notaria **5** 163-bffa47a9

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2020-12-03 08:16:30
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
GARCÉS De CAICEDO MARIA TERESA
Identificado con C.C. 31228703
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 6vzul



X *Maria Teresa Garcés*
Firma compareciente



notaria **5** 163-49aee3a1

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

Santiago de Cali 30 de Noviembre de 2020

Señor

Juez Laboral del Circuito O.R.

E. S. D.

Asunto: Demanda de Regulación de Honorarios

Demandante: CONSUELO GARCES mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.522.778 de Jamundí

Demandado: ARLEY DAZA C.C 4.575.792

SOLANYI OSPINA BUITRAGO, mayor y vecina de esta localidad, identificada con Cedula de ciudadanía N 67.003.004 de Cali Valle, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No 253.841 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora: **CONSUELO GARCES**, presento demanda ordinaria laboral en contra del Dr. **ARLEY DAZA ALARCON C.C 4.575.792** y T.P. No. 20.187 tendiente a la regulación de honorarios pactados entre las partes por la gestión parcial realizada de asesoría y representación judicial, para lo cual formulo los siguientes hechos y disposiciones legales que entro a relacionar.

HECHOS:

La demandante **CONSUELO GARCES ALVAREZ** y sus hermanas **NANCY GARCES ALVAREZ**, **YOLANDA EUGENIA GARCES ALVAREZ**, **MARIA ELENA GARCES ALVAREZ**, **MARIA TERESA GARCES DE CAICEDO**, adquieren por medio de sucesión de su señor padre el Dr. **FRANCISCO GARCES ECHEVERRY**, un lote denominado lote 67, ubicado en el corregimiento de Golondrinas, vinculo de Menga, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Aproximadamente de 11



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

plazas y 2.767.50 m², equivalente a 73.167.50 m²; bajo escritura pública protocolizada número 8.600 de Diciembre 2 de 1994, corrida en la Notaria 3 del Circulo de Cali, con número de predial Y001202220000 de Catastro de Cali.

En dicho predio se comienzan a presentar inconvenientes de deslinde y amojonamiento, por ende problemas ante Catastro Municipal de Cali en las fichas prediales, ya que han sido extraviadas, destruidas, suplantadas o cambiadas por errores en las inscripciones oficiales, motivo por el cual se requiere de los servicios de un Abogado.

1- Entre las partes se celebró un contrato de prestación de servicios de fecha 30 de Septiembre de 2011, el cual se adjunta a la presente demanda, tendiente a la asesoría, prestación de servicios profesionales y representación judicial como Abogado litigante para:

- Realización de estudio sobre el marco legal de los predios heredados por las demandantes, que en vida fueron de FRANCISCO GARCES ECHEVERRY, localizadas en las áreas rurales y urbanas de Cali, según planos topográficos.

- Asesoría, consultoría legal y consejería jurídica, personalizada sobre todos y cada uno de los contratantes, sobre temas relacionados con los predios referidos.

- Se firma el 09 de noviembre del 2011 un OTRO SI al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES firmado el 30 de septiembre de 2011, en donde el Dr ARLEY DAZA ALARCON se compromete a actuar dentro de proceso Ordinario a **SANEAR** toda la situación Jurídica del Lote 67, en todas las instancias Judiciales y ante las autoridades que fuere necesario, para la defensa de derechos de las demandantes, para solucionar los conflictos que se presentan sobre los predios referidos.

2. Como contraprestación al servicio prestado al demandado, las hermanas GARCES ALVAREZ se obligan a pagar en especie de la siguiente forma: se obligan a pagar solidariamente al Dr ARLEY DAZA ALARCON en el sistema de cuota Litis, un 30 % de tierra, sobre el predio número 67, con área total de tierra de 64.167.5 m², identificado por su ubicación, linderos y área, en plano topográfico levantado en Octubre de 2011, por el Ingeniero JORGE ANDRES CLAVIJO GRISALES; el pago de ese 30 % se hará transfiriendo mediante escritura pública, el porcentaje sobre el área total del lote 67, conservando en la distribución la equidad en el uso del suelo, o bien se pagara su equivalente en dinero, si hay pronta negociación, sobre el predio. Todo lo anterior es según el Dr ARLEY DAZA ALARCON, ya que el lote 67 en realidad tiene un área de 73.167.50 m², según consta en escritura pública 8600 de fecha 02 de diciembre de 1994, otorgada en la notaria Tercera del Circulo de Cali.



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

3. La labor realizada por el demandado fue muy insatisfactoria como quiera que; desde el 30 de septiembre de 2011 que se firmó el contrato de Prestación de Servicios, hasta el 16 de septiembre de 2018 que paso su renuncia, no se solucionó ni se saneo ninguno de los inconvenientes que presentaba el Lote 67, fueron siete años de supuesta labor que a la fecha no se logró obtener ni solucionar los oficios de predial por subsistir problemas de linderos.

4. El demandado no terminó su labor encomendada y se fue a domiciliar a Estados Unidos dejando a mis clientes sin representación judicial alguna desde el 2018, al contrario enredo el proceso e hizo una CESION PARCIAL del contrato de 10.000 m2, sin haber terminado ni solucionado la labor encomendada.

PRETENSIONES:

Por medio de este escrito solicito al señor Juez, se hagan las siguientes declaraciones y condenas

1º. Se declare que entre las partes se celebró un contrato de prestaciones de servicios el cual fue cumplido parcialmente por el demandado

2º. Se declare el valor de los honorarios que se le adeudan por la gestión incompleta realizada por el demandado

3º. Que, en el evento de presentar oposición a las pretensiones, se le solicita sea condenado al pago de las correspondientes agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El trámite para el proceso pretendido se debe agotar conforme a los Artículo 2142 y siguientes del Código Civil; el artículo 1º del Decreto 456 de 1956; el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001 y demás disposiciones concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente en razón al domicilio del demandado y de la naturaleza del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 456 de 1956.



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

PRUEBAS:

Documentales

1. Documento de identidad de la Demandante CONSUELO GARCES ALVAREZ.
2. Poder del demandante otorgado a la Apoderada, la Dra. Solanyi Ospina Buitrago.
3. Documento de Identidad de la Apoderada. Dra. Solanyi Ospina Buitrago. CC. No. 67.003.004 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.
4. Tarjeta Profesional de la Apoderada. Dra. Solanyi Ospina Buitrago. TP. No. 253841
5. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandante CONSUELO GARCES ALVAREZ, y el demandado Dr. ARLEY DAZA ALARCO en el cual constan las obligaciones de las partes suscriptoras del mismo.
6. Copia del Otro si del contrato de prestación de servicios.
7. Copia de la cesión parcial del contrato en ejecución.
8. Copia de la renuncia del Dr. ARLEY DAZA ALARCON

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se llame a rendir interrogatorio de parte al demandado para que declare sobre las labores encomendadas y las realmente realizadas.

ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados en el Acápite de pruebas de este escrito para ser enviados al correo electrónico del demandado.

Constancia de remisión por correo electrónico de la demanda y sus anexos al demandado



SOLANYI OSPINA
ABOGADA

NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se han remitido previamente copia de la demanda a su correo electrónico personal, solicito se notifique de la admisión al demandado al correo arleydaza5@yahoo.com

Las notificaciones a mi representada al Domicilio: carrera 45 # 1A – 15 Edificio Nuevo Lido Apartamento 201

Correo electrónico: nancygacer@hotmail.com

Tel: 3178163112

Las notificaciones personales al correo electrónico: sospina2901@gmail.com

Tel: 3173641392

Dirección: carrera 74 # 15-76 A Oficina 202 Prados del Limonar

Atentamente,

Apoderada:

SOLANYI OSPINA BUITRAGO

C.C 67.003.004 DE CALI

T.P 253.841 DEL C.S.J